



DI
Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 159

Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 1124 de 2020, productos sujetos a monopolio Rentístico de Licores

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 183 de marzo 2023.

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 1124 de 06 de diciembre de 2020, mediante la cual se otorgó autorización para la adición de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la Sociedad **VINPAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con NIT. **900110269-0**.

Que, en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **VINPAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con NIT. **900110269-0**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 1124 de 06 diciembre de 2020, la Sociedad **VINPAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con NIT. **900110269-0**, a través de su Representante Legal: **LUZ MYRIAM VELAZCO DAZA**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. **52.061.984**, solicita mediante radicado **EXT-BOL-23-026577/ EXT-BOL-23-033238**, la adición de productos sujeto al impuesto al consumo(licores), en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- a) Ser solicitada por el Representante legal
- b) Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- c) Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- d) Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- e) Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- f) Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción y distribución
- g) Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).





DI
Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 159

Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 1124 de 2020, productos sujetos a monopolio Rentístico de Licores

- h) Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- i) No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- j) No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- k) No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.
- l) Encontrarse al día en el pago de la participación porcentual y el impuesto al consumo.

Que, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 1124 de 06 de diciembre de 2020, los licores destilados que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	CAPACIDAD	GRADO	INVIMA	VIGENCIA
LICOR DE HIERBAS Marca HERETIC	700 ML	33,09 %	2023L-0012289	05/06/2033
LICOR DE HIERBAS Marca HERETIC.	1000 ML	33,09 %	2023L-0012289	05/06/2033
TEQUILA REPOSADO Marca LA PUERTA NEGRA.	1000 ML	35,23 %	2017L-0008920	27/11/2027
TEQUILA REPOSADO Marca LA PUERTA NEGRA.	750 ML	35,23 %	2017L-0008920	27/11/2027

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese a la Dirección de ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuesto al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la empresa **VINPAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S.**, titular del NIT. **900110269-0**.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1124 de 06 de diciembre de 2020, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



DI
Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 159

Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 1124 de 2020, productos sujetos a monopolio Rentístico de Licores

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la empresa **VINPAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S.**, identificada con NIT. . **900110269-0.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Carrera 52 # 74 – 41 Barrio 12 de octubre - Colombia Correo electrónico: jefe.rentas@vinpar.com.co // analista.rentas@vinpar.com.co

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 4 días del mes de Agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
Director Financiero de Ingresos
EGOBERNACION DE BOLIVAR

Proyectó: Adalis Cabarcas Rosado - Técnico Operativo – Dirección Financiera Ingresos *Acu*



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co